

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL SE DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN BASE A LAS CONSIDERACIONES Y VERDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 09 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTO CONCLUIDO.

RECIBIDO
21 JUN 2022
13:23

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/09

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 19 de enero de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana Diputada Eva Diego Cruz y Diputado Samuel Gurrión Matías, integrantes del Partido Verde Ecologista de México, por el que se reforma la fracción II del artículo 107 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./296/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veinticuatro de enero de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 09 del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen los Diputados del Partido Verde Ecologista de México, en el cual realizan las siguientes consideraciones:

"ÚNICO. – De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, definen a los coronavirus (CoV), como una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

Los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas (transmisión zoonótica). De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, sabemos que el SRAS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano y que se ha producido transmisión del MERS-CoV del dromedario al ser humano. Además, se sabe que hay otros coronavirus circulando entre animales, que todavía no han infectado al ser humano.

Los síntomas de las infecciones ocasionadas por los coronavirus, suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte.

En relación con el coronavirus SARS-COV-2 o también denominado COVID-19, el 31 de diciembre del año 2019, se comunicaron a la Organización Mundial de la Salud, varios casos de neumonía en la localidad de Wuhan, una ciudad situada en la provincia China de Hubei, mismos que se relacionan con los llamados coronavirus, pero por supuesto tratándose de un virus distinto a los conocidos y que se denominó de manera temporal 2019-nCov, resultando preocupante porque se desconocía la manera en que podía afectar a las personas.

Derivado de lo anterior, el gobierno de China y la Organización Mundial de la Salud, han estado trabajando con las autoridades chinas y con especialistas y expertos de todo el mundo para analizar y generar más información sobre el virus COVID-19, descubrir sus efectos sobre las personas infectadas, su tratamiento y las medidas que pueden adoptar los países para hacerle frente. En relación con este tipo de coronavirus que suele causar síntomas respiratorios, la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, han emitido recomendaciones de protección personal básica contra la infección, así como para evitar el contagio entre las personas, dentro de las que se encuentran:

- *Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar gel con base de alcohol al 70%.*
- *Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo.*
- *No tocarse la cara, la nariz, la boca y los ojos con las manos sucias.*
- *Limpjar y desinfectar superficies y objetos de uso común en: casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, etc.*

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

• *Quedarse en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38°C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.)*

En el caso del SARS-COV-2 y las variantes que han aparecido en los últimos meses, de acuerdo a diversos especialistas han señalado, el virus ha llegado para quedarse, como lo sostuvo la representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Rusia, Melita Vujnovic, quien expresó que la forma en que se desarrolla la pandemia del nuevo coronavirus sugiere que el virus nunca desaparecerá por completo, sino que circulará como una enfermedad endémica.

En consecuencia, atendiendo al número de personas contagiadas y fallecidas por el mortal virus, resulta necesario contemplar en la Ley Estatal de Salud, que la Secretaria de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaboraré y ejecuté programas o campañas, para el control o erradicación de este virus, así como de realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de los 3 coronavirus más agresivos que se conocen y que han provocado brotes en algunas partes del mundo, provocando la defunción de miles de personas.

Al respecto, es importante precisarse que en la actualidad se conocen siete tipos de coronavirus que infectan humanos, cuatro de ellos (HCoV-229E, HCoV-OC43, HCoV-NL63 y HCoV-HKU1) son muy comunes y se encuentran presentes en el resfriado común, mientras que los otros 3 tipos (SARS-CoV, MERS-CoV y SARS-Cov-2), pueden llegar a causar la muerte.

El primero de los 3 virus mortales en aparecer, fue el virus SARS-CoV (síndrome respiratorio agudo severo), que generó un brote en el sur de China en noviembre del 2002 e infectó a más de 8.400 personas en 26 países de Asia, Europa y América, en los que hubo algo más de 800 muertos, lo que supuso una letalidad del 9,6 %. La pandemia que supuso el SARS-CoV fue contenida en poco más de 6 meses, dándose por controlada en el verano de 2003 y desde el año 2004 no se han reportado nuevos casos de la enfermedad.

Para el año 2012, apareció el virus MERS-CoV (síndrome respiratorio del Oriente Medio). Desde el punto de vista genético es un primo lejano de SARS-CoV con el que comparte aproximadamente el 80% de su genoma, que se extendió a 27 países de Asia, Europa, África y Norte América infectando a menos de 2.500 personas pero de las que murieron más de 850, lo supone una tasa de letalidad del 34,5 %. El menor número de personas infectadas en esta epidemia se debió fundamentalmente al bajo índice de contagio del virus entre humanos, y probablemente también a su elevada letalidad, dado que el virus al matar al hospedador reduce su propia capacidad de diseminación. Cabe mencionar que en 2015 hubo un brote de MERS-CoV en Corea del Sur originado por un viajero que visitó Oriente Medio, siendo éste el brote más relevante de la enfermedad fuera de Oriente Medio desde la epidemia de 2012.

Posteriormente, para diciembre de 2019, se reportó la aparición del más reciente de los coronavirus que infectan humanos, el SARS-CoV-2, en Wuhan, China, y que se ha convertido en una pandemia sin precedentes. Los números nos indican que SARS-CoV-2 es extraordinariamente eficaz en la transmisión entre humanos probablemente debido a su tiempo de incubación (14 días), lo que le proporciona una gran transmisibilidad presintomática. Pero al mismo tiempo presenta una tasa de letalidad mucho menor que la de SARS-CoV y MERS-CoV, que se estima del 2-4%, y una tasa de mutación baja.

Derivado de lo anterior, proponemos a esta Soberanía, incorporar a los coronavirus tipo SARS-CoV, MERS-CoV y SARS-Cov-2, como aquellos causantes de enfermedades transmisibles que el Estado, debe tener en vigilancia epidemiológica, y desplegar constantemente acciones para prevenir y controlar los

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

contagios en caso de existir, por lo que se plantea reformar la fracción II del artículo 107 de la Ley Estatal de Salud,..."

CUARTO. MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hacen los diputados promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 107.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;</p> <p>III. a la XIV. ...</p>	<p>ARTICULO 107.- La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará y ejecutará programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Influenza epidémica, coronavirus tipo SARS-CoV, MERS-CoV y SARS-Cov-2, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocóccicas y enfermedades causadas por estreptococos;</p> <p>III. a la XIV. ...</p>

QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.- Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se considera pertinente señalar el marco jurídico que regula el derecho a la protección de la salud, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Al respecto, la **Ley General de Salud** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Asimismo, se establece que le corresponde a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, dentro de las cuales se encuentran las infecciones agudas del aparato respiratorio, como lo es el virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad llamada Covid-19, debiendo observarse las medidas de prevención y control de dichas enfermedades tanto por los particulares como por todas las autoridades sanitarias.

Por su parte, la **Ley Estatal de Salud** establece que corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades transmisibles. Por lo que, la Secretaría de Salud del Estado debe promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de Salubridad Local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren.

Atendiendo a lo antes señalado, la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las entidades federativas, desde sus respectivos ámbitos de competencia, deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades, como es el caso de la enfermedad llamada COVID-19.

En esta tesitura, atendiendo a lo antes señalado, la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las entidades federativas, desde sus respectivos ámbitos de competencia, deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades, como ha sucedido con el caso del COVID-19, emitiendo al efecto medidas y protocolos de prevención y atención, así como recomendaciones sanitarias para la prevención y contención de los contagios.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, la propuesta de la y el legislador estriba en reformar la fracción II del artículo 107 de la norma jurídica estatal de salud, para el efecto de establecer al **coronavirus tipo SARS-CoV, MERS-CoV y SARS-Cov-2** como parte de las enfermedades transmisibles catalogadas en dicha porción normativa, para el efecto de que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias implementen programas o campañas, temporales o permanentes, para el control o erradicación de dichas enfermedades, por constituir un riesgo para la población, realizando para ello actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control. Por lo que, al respecto, esta Comisión Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

En el mundo han existido diversas pandemias, pues desde el año de 1967 se han identificado al menos 39 agentes patógenos nuevos, entre ellos el VIH y los causantes de la fiebre hemorrágica del Ébola, la fiebre de Marburgo y el SRAS. Otras amenazas existentes desde hace siglos, como gripes pandémicas, paludismo y tuberculosis, siguen amenazando la salud debido a una combinación de mutaciones, resistencia creciente a los medicamentos antimicrobianos y sistemas de salud frágiles.¹

Actualmente nos encontramos viviendo una emergencia sanitaria causada por el coronavirus SARS-COV2, el cual apareció en China en diciembre del año dos mil diecinueve y provoca la enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por todo el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud. Por lo que, ante esta contingencia sanitaria, la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca emitieron las medidas y protocolos de prevención y atención, así como recomendaciones sanitarias para evitar la propagación y contagio de esta enfermedad infecciosa que ha provocado la muerte de miles de personas y sigue afectando la salud y vida de todas y todos, no obstante que al día de hoy nos encontramos en semáforo epidemiológico en color verde y a que un número importante de la población ya se encuentra vacunada, la pandemia aún no ha terminado, pues siguen existiendo contagios por esta enfermedad, ya que de acuerdo con el informe de la Secretaría de Salud Federal al día veintidós de abril de 2022 se han confirmado 5,733,925 casos totales y 324,134 defunciones² por COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que los virus tienen nombres distintos a los de las enfermedades que causan, como es el caso del COVID-19.

Lo anterior es así, ya que por una parte los nombres de los virus se basan en su estructura genética, ya que la finalidad que se persigue es facilitar el desarrollo de pruebas diagnósticas, vacunas y medicamentos. Los encargados de realizar este trabajo son los virólogos y la comunidad científica en general, por lo que los virus son nombrados por el Comité Internacional de Taxonomía de los Virus.³

¹ Organización Mundial de la Salud. La propagación internacional de enfermedades amenaza la salud, la economía y la seguridad. Disponible en: <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr44/es/>

² Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud/documentos/coronavirus-covid-19-comunicado-tecnico-diario-238449>

³ Organización mundial de la Salud. [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-\(covid-2019\)-and-the-virus-that-causes-it](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/naming-the-coronavirus-disease-(covid-2019)-and-the-virus-that-causes-it)

Por lo que se refiere a los nombres de las enfermedades, estas tienen por objeto facilitar el debate sobre la prevención, propagación, transmisibilidad, gravedad y tratamiento de las mismas. La función de la OMS consiste en la preparación y la respuesta ante las enfermedades humanas, por lo que es la encargada de dar el nombre oficial a las enfermedades en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE).⁴

El 11 de febrero de 2020, el Comité Internacional de Taxonomía de los Virus anunció que el nombre del nuevo virus que surgió en 2019 sería «*coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2)*», debido a que el virus está genéticamente relacionado con el coronavirus responsable del brote de SRAS de 2003, aunque se trata de dos virus diferentes. Por lo que, en la misma fecha, la OMS anunció que el nombre de esta nueva enfermedad sería «**COVID-19**», de acuerdo con las directrices elaboradas previamente en colaboración con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).⁵

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del *síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV)* y el que ocasiona el *síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV)*.⁶ También, señala que los coronavirus se pueden contagiar de los animales a las personas (transmisión zoonótica). De acuerdo con estudios exhaustivos al respecto, refiere que el SRAS-CoV se transmitió de la civeta al ser humano y que se ha producido transmisión del MERS-CoV del dromedario al ser humano.

Ahora bien, por lo que se refiere al **síndrome respiratorio agudo grave (SRAS)** (en inglés: *Severe Acute Respiratory Syndrome, SARS*) es una enfermedad respiratoria viral causada por un coronavirus, llamado coronavirus asociado al SRAS (SRAS-CoV). La primera vez que se informó sobre el SRAS fue en Asia en febrero de 2003. A los pocos meses, la enfermedad se propagó en más de dos docenas de países en Norteamérica, Suramérica, Europa y Asia antes de que se pudiera contener el brote global de 2003. De acuerdo con la OMS un total de 8,098 personas en todo el mundo se enfermaron del SRAS durante el brote de 2003. De esta cifra, 774 personas murieron. En los Estados Unidos, solo ocho personas resultaron infectadas por el SRAS-CoV según confirmación hecha en laboratorios. Todas estas personas habían viajado a otras partes del mundo donde había la presencia del SRAS. El SRAS no se propagó más ampliamente en los Estados Unidos.⁷

En este sentido, de acuerdo con el Boletín UNAM-DGCS-273⁸, se señaló que en México no se registró en el año 2003 ningún caso del Síndrome Agudo Respiratorio Severo (SARS), pero las

⁴ Idem.

⁵ Ibidem.

⁶ OPS. Coronavirus. <https://www.paho.org/es/temas/coronavirus>

⁷ <https://www.cdc.gov/sars/about/fs-SARS-sp.pdf>

⁸ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2003/2003_273qqq.html

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Autoridades de la Secretaría de Salud informó que el Sistema Nacional de Salud estaba listo para detectarlo a tiempo y aplicar las medidas necesarias, tanto en la atención como en la prevención. En razón de ello, esta Comisión Dictaminadora considera que al no existir registro de que esta enfermedad afectó a personas dentro del país y particularmente dentro del estado de Oaxaca, no es viable incorporarla al marco jurídico estatal para considerarla como una enfermedad transmisible que constituya un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población, aunado a que la iniciativa propone incorporar la denominación del virus y no de la enfermedad que es lo que establece la porción normativa.

El **MERS-CoV** es un **virus zoonótico**, es decir, que se transmite de los animales a las personas. Los estudios han revelado que las personas se infectan por contacto directo o indirecto con dromedarios infectados. El MERS-CoV se ha identificado en dromedarios en varios países, como Arabia Saudita, Egipto, Omán o Qatar. No se conocen bien los orígenes del virus pero, según se desprende del análisis de varios de sus genomas, se cree que el virus habría podido originarse en murciélagos y haberse transmitido a los camellos en algún momento de un pasado lejano.⁹

LA OMS señala que el **síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS)** es una enfermedad respiratoria vírica provocada por un nuevo coronavirus (el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio o MERS-CoV) que fue detectado por primera vez en Arabia Saudita en 2012, afectando 27 países como son: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahrein, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Grecia, Italia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Omán, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, República de Corea, República Islámica de Irán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen, señalando que aproximadamente un 80% de los casos humanos se han notificado en Arabia Saudita.¹⁰

En virtud de lo anterior, se concluye que el MERS-CoV es el virus que provoca la enfermedad denominada **síndrome respiratorio de Oriente Medio o MERS**, el cual de acuerdo con el informe de la OMS no afectó a México, así como a nuestro estado de Oaxaca, por tal motivo, esta Comisión Dictaminadora determina que no es procedente incorporarla al marco jurídico estatal para considerarla como una enfermedad transmisible que constituya un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población, aunado a que la iniciativa propone incorporar la denominación del virus y no de la enfermedad que es lo que establece la porción normativa.

Finalmente, por lo que se refiere a la propuesta de incorporar al texto jurídico estatal la denominación de SARS-CoV-2, cabe señalar que de acuerdo con la OMS el **SARS-CoV-2 es el virus que causa la enfermedad infecciosa denominada COVID-19.**

Por su parte, el Instituto Nacional del Cáncer de los Institutos Nacionales de la Salud de E.U. refiere que el **SARS-CoV-2 es un virus de la gran familia de los coronavirus.**

⁹ OMS. Coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio. Publicado el 11 de marzo de 2019. [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/middle-east-respiratory-syndrome-coronavirus-\(mers-cov\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/middle-east-respiratory-syndrome-coronavirus-(mers-cov))

¹⁰ Idem.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La Secretaría de Salud Federal atendiendo a los lineamientos de la OMS, señala que el coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China, después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia. Este nuevo virus, provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19.¹¹

Esta enfermedad ha causado un gran número de contagios y defunciones, pues de acuerdo al Informe Técnico Diario de COVID-19 MÉXICO, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, al día 22 de abril de 2022 existen contabilizados a nivel mundial 505,817,953 casos confirmados (700,097 casos nuevos) y 6,213,876 defunciones (2,063 nuevas defunciones).

Por lo que se refiere al estado de Oaxaca, al día 27 de abril de 2022, existen 119 856 casos confirmados, de los cuales 113 515 son casos recuperados; 6 176 defunciones y se encuentran 165 casos activos.

Sin embargo, los proponentes plantean adicionar al texto vigente de la Ley Estatal de Salud el nombre del virus SARS-Cov-2, cuando en la porción normativa se establecen el nombre de enfermedades transmisibles que constituyen un problema real o potencial para la protección de la salud en general de la población, aunado a que como lo señala la OMS los virus tienen nombres distintos a los de las enfermedades que causan, motivo por el cual, esta Comisión Dictaminadora considera improcedente incorporar al marco jurídico estatal la redacción propuesta.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordene el archivo del presente asunto como asunto total y definitivamente concluido, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

¹¹ Gobierno de México. <https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 107 de la Ley Estatal de Salud, en base a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que, ordena el archivo del expediente número 09 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asunto concluido.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de abril de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 09 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022.